

INFORME: Señor Juez, se anexa al expediente el formulario de calificación Constancia de Inscripción del embargo aquí decretado y los respectivos certificados de tradición y libertad, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona Sur, en los que consta el registro de la medida cautelar que había sido comunicada mediante el Oficio No 039 del 11 de marzo de 2024. (PDF consecutivos 013 y 014). A Despacho.

Valentina Vargas Molina.
Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante:	Jhanet Patricia Carvajal Osorno (Como cesionaria de Lubín Alonso Gallo Rueda)
Demandado:	Carlos Arturo Zuluaga Londoño
Radicado:	05001-31-03-021-2023-00456-00
Asunto:	Incorpora. Ordena comisionar. Se requiere ejecutante para la citación de acreedor hipotecario.

De acuerdo con el informe que antecede, una vez acreditado que el embargo decretado sobre los inmuebles objeto de la garantía real y propiedad del demandado Carlos Arturo Zuluaga Londoño se encuentran inscritos, en los términos dispuestos en el estatuto procesal, es procedente continuar con el secuestro sobre dichos bienes.

En consecuencia, se COMISIONA a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín con Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios (Reparto) para que, con fundamento en el artículo 38 y siguientes del CGP, practiquen la diligencia de secuestro sobre los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nos. **001-329767** y **001-329769** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

Para el cumplimiento de estas diligencias, el comisionado estará facultado para nombrar auxiliares de la justicia, fijarles honorarios provisionales, allanar, notificar y resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, si son susceptibles de ello. En conclusión, se encuentra revestido de todas las facultades que le confiere la ley para llevar adelante la comisión. Por la secretaría, elabórese el Despacho comisorio con los insertos necesarios.

Ahora bien, revisados los certificados de tradición y libertad aportados, se advierte que existe hipoteca en favor de Bancolombia S.A, por lo que en virtud del numeral cuarto del

artículo 468 del C.G.P. se ordena su citación de forma personal, en los términos de los artículos 291 y ss. del Estatuto Procesal o conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022. Para ello, se REQUIERE a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7ba6f5c081578ebe22559a90cd13f95f17d6ec339210250ef1ba3c2341047eb**

Documento generado en 30/04/2024 03:19:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>